



SELLO CUARTO, VEINTI
 NARANJES, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUAREN
 TA Y TRES.

Tendránse de su admisión a todo oficio
 no el número mediante a que la pro
 de tenerse y darse los oficios de Mo.
 Ayuntamiento. Será entendida en una persona
 para servir los dichos términos que p
 daron la ley y los derechos Real y Canón
 de que Dios mismo queda tener en d
 am.^{to} Los doctos de los libros, y percibir
 Salarios por los oficios, quando con d
 be satisface a todos los en d
 ziones de sus fines de un modo que
 si serviera los omes, en cuyo ex
 de pro sum.^{to} no se halla el oficio se
 admisión se trata mediante a que en
 Ayuntamiento. no tiene alguna p
 que se han de dar a los dichos, con
 que se han otros Regalos a los d
 Reyes y otros dños para pro sum a d
 ma persona el oficio de dos oficios, y
 servirá de uno por los dños quando
 verben el actual oficio del pro
 no en otro. No el Segundo de otros Reg
 no, en atención a que la ley que pro
 que se han de dar, sean Reg.^{to} de